



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

30 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 73199-2012, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100120314, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DCPRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas deberá solicitar su renovación dentro del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0021-2010-ANA-DCPRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, por un volumen total anual de 2 849 908,32 m³, a razón de 90,07 l/s de la Unidad de Producción Pailca, ubicada en el distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, para ser vertidas en la margen derecha del río Llámac;

Que, en este contexto, la empresa recurrente, antes del vencimiento del plazo otorgado por la precitada resolución directoral, mediante escrito del visto, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas que provienen de los talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Pailca, por un volumen anual de 2 840 447,52 m³, que serán descargadas al río Llámac;

Que, dicha solicitud cumple con todos requisitos generales establecidos en el artículo 17° del Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 5309-2012/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 6361-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 191-2013-EM/DGAA, con la que el Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Pailca";

Que, con Informe Técnico N° 037-2013-ANA-DGCRH/LCC se emite opinión técnica favorable respecto a la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- El vertimiento a autorizar no deberá alterar las condiciones actuales de calidad del agua del río Llámac, para lo cual **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** deberá efectuar el tratamiento efectivo y controles



necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.

- c) La recurrente deberá garantizar la óptima y eficiente operación de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con el objetivo que la calidad de los efluentes tratados no afecten la calidad del cuerpo receptor y cumpla con la normatividad vigente, de acuerdo a las disposiciones dictadas por la autoridad ambiental competente.
- d) **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** deberá realizar el control del caudal del efluente tratado vertido al río Llámac, así como de su calidad y la del cuerpo receptor, según los parámetros: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (solo en cuerpo receptor), A&G, DBO₅ y SST, además del As, Cd, Cr⁶, Cu, CN Wad, CN Total, Pb, Zn, Ni, Hg y Se (metales en concentraciones totales) y Fe (en concentraciones disueltas y totales). Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y en archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS 84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control del vertimiento y cuerpo receptor son los siguientes:

Puntos de control	Descripción	Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18 L	
		Norte	Este
P-5	Agua residual industrial tratada a la salida del sistema de tratamiento (desarenador - Trampa de grasas) de las aguas residuales provenientes del talleres y lavaderos de equipos	(*)	(*)
AP (P-6)	Efluente de agua residual industrial tratada proveniente de talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y 4000	8 872 398	285 081
PM - 104 (P-4)	Río Llámac. Aprox. 600 m aguas arriba del punto de vertimiento AP (P-6)	8 872 946	286 071
PM - 105 (P-7)	Río Llámac. Aprox. 800 m aguas abajo del punto de vertimiento AP (P-6)	8 872 058	283 726

(*) A ser verificadas en la inspección por la Administración Local de Agua Barranca

- e) Precisar que la administrada deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en el presente informe técnico, tanto en el cuerpo receptor y vertimiento en una misma fecha. Asimismo, la coordenada de ubicación de los puntos de control, deberá ser verificada, según corresponda, en la inspección a ejecutar por la Administración Local del Agua Barranca, para aquellos puntos de control cuyas coordenadas UTM (WGS 84) no han sido previamente establecidas.
- f) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** deberá instalar un sistema de medición de caudales de aguas residuales tratadas para el vertimiento autorizado y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de las aguas residuales tratadas vertidas al río Llámac, según lo dispuesto en el literal c).

Que, el precitado informe técnico precisa que el río Llámac se une con el río Achin, luego del cual continúa con el nombre de río Achin hasta tributar al río Pativilca, perteneciente a la cuenca Pativilca, el cual se clasifica como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales - Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto", de acuerdo a la R.J. N° 202-2010-ANA; por lo que de conformidad con lo establecido en el inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N° 023-2009-MINAM, se considerará transitoriamente para el río Llámac la categoría del río Pativilca. Es de indicar que el caudal mínimo del río Llámac es de 0,30 m³/s registrado el mes de septiembre;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Renóvar, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a favor de **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, mediante Resolución Directoral N° 0021-2010-ANA-DCPRH, provenientes de talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Palca, ubicada en la localidad de Pocpa, distrito de Paclón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash para un volumen anual de 2 840 447,52 m³, equivalente a 90,07 l/s de régimen continuo, al río Llámec, a través de un canal rústico de aproximadamente una longitud de 152 m, bajo las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas de Ubicación WGS 84 / Zona 18L		Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este	
AP (P-6)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Palca	2 840 447,52	90,07	Continuo	Río Llámec	Categoría 3	8 872 398	205 081	Pativilca
Total		2 840 447,52	90,07						

ARTÍCULO 2º.- La renovación de autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Palca, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción del efluente	Volumen Anual (m ³)	Tipo de efluente	Sub-Sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
AP (P-6)	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Palca	2 840 447,52	Industrial	Minería	Río Llámec	Categoría 3
Total		2 840 447,52				

ARTÍCULO 4º.- Establecer que el vertimiento industrial tratado a autorizar comprende únicamente a las aguas de mina de las Bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Palca, las cuales corresponden a los drenajes de las labores subterráneas e infiltraciones, precipitaciones, así como los efluentes provenientes de los talleres de mantenimiento de equipos y lavaderos de equipos de la Unidad Minera Palca, los mismos que son tratadas según el siguiente detalle:

- a) Para las aguas de mina provenientes de las dos (02) Bocaminas Nv. 4000 y Nv. 4400, se cuenta con canales, dos (02) pozas de equalización, tuberías de HDPE de 4" y de 8" de diámetro.
- b) Los efluentes de los talleres de mantenimiento de equipos pesados, casa de fuerza y lavaderos de equipos, cuentan con tubería de PVC de 4" de diámetro, cámara desarenadora, trampa de grasa y tubería de HDPE de 2" de diámetro.
- c) Tanque de floculación; tienen instalado ocho (08) cilindros de 35 gal cada uno.
- d) Pozas de sedimentación; comprendida por cuatro (04) pozas de sedimentación, canal parshall de concreto armado, canal rústico de aproximadamente una longitud de 152 m hasta su disposición final en el río Llámec.



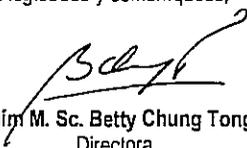
ARTÍCULO 5º.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




Quím M. Sc. Betty Chung Tong

Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua